



## Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 301-2021-AMAG-DA

Lima, 21 de septiembre de 2021

#### VISTOS:

El Informe N° 1006-2021-AMAG-PAP de fecha 10 de setiembre de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta del pedido de retiro de una discente del Curso Especializado a Distancia: “**Actuación y valoración de la prueba: prueba prohibida, prueba directa y prueba indiciaria**”, ejecutado del 4 de agosto al 7 de setiembre de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución N° 226-2021-AMAG-DA y el Informe N° 0488-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, mediante Resolución N° 226-2021-AMAG-DA de fecha 15 de Julio de 2021, se APROBO la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia: “**Actuación y valoración de la prueba: prueba prohibida, prueba directa y prueba indiciaria**”, ejecutado del 4 de agosto al 7 de setiembre de 2021, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes se encuentra **YÉSICA LOURDES BAHAMONDES HERNÁNDEZ**.

Que, con fecha 07 de setiembre de 2021, **YÉSICA LOURDES BAHAMONDES HERNÁNDEZ**, solicita retiro de actividad académica;

Que, con Informe N°82-2021-AMAG-DA-PAP-LIB de fecha 09 de setiembre de 2021, la coordinación de la sede La Libertad remite informe a la Subdirección del PAP, indicando: “...*eleva el pedido de RETIRO presentado por la discente Yesica Lourdes Bahamondes Hernández del Curso Especializado a distancia Actuación y valoración de la prueba: prueba prohibida, prueba directa y prueba indiciaria*” a ejecutarse del 4 de agosto al 7 de setiembre de 2021...”;

Que, con Informe N°1006-2021-AMAG-DA-PAP de fecha 10 de setiembre de 2021, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, señala que: “...*eleva el pedido de RETIRO presentado por la discente Yesica Lourdes Bahamondes Hernández del Curso Especializado a distancia “Actuación y valoración de la prueba: prueba prohibida, prueba directa y prueba indiciaria” a ejecutarse del 4 de agosto al 7 de setiembre de 2021, para la evaluación que corresponda y la emisión de la resolución respectiva conforme lo establece el RRE. ...*”;

Que, con Informe N°488-2021-AMAG-DA/ALDA por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: “*Art.5°.- Inciso 20. Discente. Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente de función fiscal o aspirante a la magistratura, que habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica*”;



## *Academia de la Magistratura*

Que, el artículo 5° punto 59 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: “Art.5°.- *Inciso 59. Reserva de vacante. Procedimiento por el cual se separa una vacante a solicitud del discente, que cumpla las condiciones establecidas en el presente Reglamento, a efectos que con posterioridad siga el Programa Académico.*”;

El artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD establece que: “Art.5°.- *Inciso 61. Retiro. Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no, iniciar o continuar participando de una actividad de formación académica.*”;

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: “Artículo. 63°.- *El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a. .... b. .... c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA. Adicionalmente a lo precisado en el párrafo anterior, en el caso de los Programas de formación, capacitación y especialización, el discente solicitante deberá haber cancelado previamente los derechos educacionales hasta la fecha anterior a la formulación de su solicitud.*”;

De acuerdo a la evidencia que contienen los antecedentes del presente caso, tenemos que el Curso Especializado a distancia: “**Actuación y valoración de la prueba: prueba prohibida, prueba directa y prueba indiciaria**”, inició su ejecución el 04 de agosto y concluyó en fecha 07 de setiembre; y, conforme a los documentos adjuntos por el solicitante, tenemos que se presenta el pedido un día después de la conclusión de la actividad y, además de haber sido presentada fuera del plazo, tenemos que tampoco hay recibo alguno que acredite el pago de la tasa establecida para el trámite del pedido determinado por el Reglamento del Régimen de Estudios.

A la fecha de presentación del pedido de retiro y concluida la actividad, ya no estaba vigente la actividad, por tanto, un imposible jurídico pedir de un retiro de una actividad concluida.

En ese sentido, estamos frente a condiciones y presupuestos que evidencian la **sustracción de la materia**, pues ésta se produce con la desaparición de los supuestos fácticos o jurídicos que sustentan una acción jurisdiccional o administrativa;

Ello impide a la autoridad administrativa de pronunciarse sobre el fondo de lo pedido, pues en el presente caso, ya concluyó la actividad y no hay forma de retirarse de una actividad concluida.

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de retiro del Curso Especializado a Distancia “**Actuación y valoración de la prueba: prueba prohibida, prueba directa y prueba indiciaria**” presentado por **YÉSICA LOURDES BAHAMONDES HERNÁNDEZ**, al cual fue admitida con Resolución



## *Academia de la Magistratura*

**N° 226-2021-AMAG-DA**, ejecutado del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021, por sustracción de la materia.

**Artículo Segundo.** - Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente Resolución a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

**ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

.....  
**NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
Directora Académica

NBIR/rm